



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: JAFET GOMEZ IZQUERDO.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00194-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 16 de febrero de 2.023, en la que se observa que la Sala Cuarta de Decisión Laboral de esa Corporación en providencia del 28 de septiembre de 2.022, Modifico el ordinal Segundo de la sentencia, proferida por este Juzgado el 12 de octubre de 2.021, en el sentido de: Ordenar a Porvenir S.A. remitir a Colpensiones la devolución de los aportes depositados en cuenta individual, rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren deducido de los aportes de la demandante y aquellas sumas destinadas al fondo de garantía de pensión mínima, bono pensional los frutos e intereses causados producto del ahorro individual de la afiliada, sumas que deberán ser indexadas de conformidad con las razones antes esbozadas, por el tiempo o periodo en que la actora estuvo afiliada a la respectiva AFP, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de agosto de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cartagena de Indias, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante sentencia calendada 28 de septiembre de 2.022, por medio de la cual Modifico el ordinal Segundo de la sentencia, proferida por este Juzgado el 12 de octubre de 2.021. Se impuso costas en Primera instancia a cargo de la demanda Porvenir S.A. y Costas en segunda a cargo de las demandadas Porvenir y Colpensiones S.A. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de las demandadas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA

